

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 30 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 10 de abril de 2023, se cumplió la posesión y notificación de la nueva curadora ad litem, y pese a que no se ordenó, se le confirió traslado por 20 días, en cual vencería el 11 de mayo de 2023, **plazo dentro del cual guardó silencio**. Solamente hasta el 8 de junio de los corrientes, la curadora aportó contestación.

El 26 de abril de los corrientes, **feneció en silencio** el plazo al polo demandante para cumplir lo ordenado en #3., del auto anterior.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2018 00019
Demandante: GERMAN TORRES HENAO Y OTRO
Demandado: GABRIEL FELIPE RINCON y otros
Fecha Auto: 13 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se tiene por posesionada y notificada en legal forma a la nueva curadora Ad Litem designada en auto anterior, Dra. CRISTINA MOLANO ESPITIA, en los términos y para los fines de su nombramiento. No se emitirá pronunciamiento respecto a la contestación extemporánea arrimada por la curadora, porque la etapa procesal para tal fin, esta precluida y en su momento fue desplegada por el curador de ese entonces, hoy relevado (Daniel López Avendaño). La labor a cargo de la nueva curadora se contrae al estado actual del proceso y las etapas que en adelante se surtan, según el caso.

Se tiene en cuenta, la inactividad del extremo demandante, respecto a la carga impuesta en auto anterior, en cuanto al deber de designar nuevo perito, ante la renuncia del anterior, por lo tanto, y considerando necesario dicho nombramiento, SE CONFIERE A LA PARTE ACTORA, **el plazo de 30 días, conforme los apremios del Art. 317 del CGP**, para designar nuevo perito idóneo, quien dentro del mismo plazo deberá aportar con destino al presente asunto, dictamen pericial dando respuesta al cuestionario realizado por esta sede judicial en audiencia del 13 de febrero de 2020 (F. 255 y 256), fundamentado en soportes idóneos y acreditando la fijación de la valla en el predio en litis al día de hoy. **Ello so pena que como sanción a su desidia se decrete el DESISTIMIENTO TÁCITO**. Dicho plazo será contabilizado desde la notificación por estado de este proveído. SE ORDENA que secretarialmente se remita por correo institucional copia de este requerimiento al extremo demandante y su apoderado judicial, dejando las constancias pertinentes.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Contrólese el término aquí conferido y fenecido el mismo vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #26 de **14 de julio de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e07c94bf3f043360604f5188f2b3a3bdb30983e3aadaae1c24557aa6612426ed

Documento generado en 13/07/2023 05:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>